

## **JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTA**

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de Julio de dos mil veinte (2020)

REF: 110013110013**20200024600**

Se inadmite la presente demanda para que sea subsanada del defecto que presenta en el término de cinco(5) días so pena de ser rechazada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del CGP.

1. De acuerdo al documento base de la obligación que corresponde al acta de conciliación 2982 de fecha 31 de marzo de 2016, se deberá indicar de manera clara las sumas de dinero adeudadas, mes a mes, monto de manera ordenada. Se trae un ejemplo a colación: "librese mandamiento de pago por la suma de \$200.000 que corresponde a la cuota alimentaria del mes de abril del año 2016, causada y no pagada.

Por otro lado, se deberá incluir completa el acta de conciliación en comento ya que solo aparece en el archivo adjunto prueba de la cuota alimentaria pactada, no hay evidencia de cuota por concepto de vestuario, gastos educativos, salud; además, tampoco se evidencia si se pactó el incremento que deben sufrir los rubros allí acordados, lo cual es necesario para determinar el incremento que de la cuota alimentaria y establecer si se hizo en debida forma.

Dicha acta debe indicar que es primera copia y que presta mérito ejecutivo.

2. Se deberá complementar el acápite de pruebas pues solo se hizo referencia a prueba documental.

Sírvase proceder de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

  
ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ  
la Juez,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 058

HOY: 30 de julio de 2020 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

---

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARIA